

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Sucesión Intestada Rad.Nº.2021-00328-00

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderado judicial por SIMEÓN GUZMÁN RAMÍREZ y MARYLUZ VÉLEZ ARENAS en calidad de heredero el primero y en representación de los menores BRANDÓN ESTEBAN y JOEL SEBASTIÁN GUZMÁN VÉLEZ, la segunda, de la causante MIRYAM RAMÍREZ PEREIRA, de la cual, efectuada su revisión preliminar, denota este Juzgador, corresponde a un asunto de mínima cuantía, razón por la cual habrá rechazarse, ordenando su remisión al homólogo competente.

En efecto, nótese que se trata de un asunto cuya cuantía fue estimada por la parte actora en el monto de treinta y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil pesos m/cte. (\$35'368.000), de tal manera que no se excede el tope previsto en los artículos 25 inciso cuarto y 26 numeral 5 del Código General del Proceso, para ser catalogado como un trámite sucesoral de *mayor cuantía*. Sobre este punto, es preciso recordar que ha sido designado el Juez de Familia, en primera instancia, el conocimiento de los procesos de sucesión de *mayor cuantía*, conforme lo prevé el Artículo 22 numeral 9 de la codificación en cita.

Así las cosas, habrá de remitirse la demanda al Juez Civil Municipal –reparto- de este circuito judicial para que asuma su conocimiento, conforme a los preceptos del artículo 17 numeral 2 del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MIRYAM RAMÍREZ PEREIRA en razón a la determinación de la cuantía, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digital correspondiente al presente trámite, a la oficina judicial -reparto- de esta seccional, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este circuito judicial como asunto de su competencia en razón a la cuantía.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, procédase de conformidad, efectuando las anotaciones correspondientes en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente digital respectivo.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 117 Hoy 14 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -